

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR



DECRETO N° 213

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Art. 1 de la Constitución reconoce como persona a todo ser humano desde el instante de la concepción. Asimismo, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado.
- II.- QUE MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N° 910 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N° 24, TOMO N° 394 DE FECHA 6 DE FEBRERO DEL AÑO 2012, SE EMITIÓ LA LEY GENERAL DE JUVENTUD, LA CUAL MANDATA AL INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD, INJUVE, EJECUTAR UNA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD Y POLÍTICAS SECTORIALES, EN BENEFICIO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE ESTA POBLACIÓN Y DE LA GARANTÍA DEL PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS. (1)
- III.- Que la juventud es ingeniosa, creativa, innovadora, participativa y entusiasta, y es menester del Estado reconocer sus potencialidades, y canalizarlas en acciones positivas, ejemplarizantes para la sociedad.
- IV.- Que la juventud salvadoreña demanda mayor participación del Estado en acciones propositivas orientadas a reconocer y estimular sus capacidades, y visibilizar todo el potencial que esta población puede desarrollar en el ámbito de la cultura, la educación, el deporte, la ciencia y tecnología, entre otras actividades de ingenio juvenil.
- V.- Que para hacer efectivo un reconocimiento al talento e ingenio juvenil, es necesario crear el Premio Nacional de Juventud, para que esta población pueda tener un reconocimiento tangible a su esfuerzo y propuestas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de las Diputadas y los Diputados: Norma Cristina Cornejo Amaya, Estela Yanet Hernández Rodríguez, Jaime Orlando Sandoval, Dina Yamileth Argueta Avelar, Iris Marisol Guerra Henríquez, Samuel de Jesús López Hernández, Carlos Alberto Palma Zaldaña, Idalia Patricia Zepeda Azahar.

DECRETA la siguiente:

LEY DEL PREMIO NACIONAL DE JUVENTUD

Art. 1.- Créase el "Premio Nacional de Juventud", como un reconocimiento al talento y la creatividad de la población joven, que el Estado de El Salvador a través del Instituto Nacional de



Juventud, que en adelante se denominará INJUVE, otorgará anualmente.

Art. 2.- El INJUVE y el Consejo Nacional de la Persona Joven, que en adelante se denominará CONAPEJ, formularán las bases del concurso público y las darán a conocer a través de un periódico de circulación nacional, así como en diferentes medios de difusión seis meses antes de la entrega del premio, la cual se hará efectiva durante el mes de agosto de cada año, en el marco de la celebración del Día Internacional de la Juventud.

Art. 3.- En el concurso público podrán participar organizaciones juveniles con o sin personería jurídica; así como también personas naturales.

Art. 4.- Los requisitos para inscribirse como persona natural serán los siguientes:

1. Ser salvadoreño o salvadoreña por nacimiento;
2. Tener entre 15 y 29 años de edad;
3. Llenar formulario de participación;
4. Entregar fotocopia de Documento Único de Identidad (DUI) o certificación de la Partida de Nacimiento, en caso de ser menor de edad; y,
5. Entregar hoja de vida con fotografía reciente, en formato digital o físico.

Art. 5.- Los requisitos para inscribirse como organización juvenil, son los siguientes:

1. Ser una organización juvenil con trabajo en cualquier parte del territorio nacional, que desempeñe proyectos y programas en los cuales se beneficie a la población;
2. Llenar formulario de participación donde se nombrará a una persona referente de la organización que se inscriba;
3. Entregar fotocopia de Documento Único de Identidad (DUI) o certificación de la Partida de Nacimiento, en caso de ser menor de edad, del referente que la organización ha nombrado; y,
4. ENTREGAR HOJA DE VIDA DE LA ORGANIZACIÓN, DONDE SE EXPRESE EL TRABAJO DE LA MISMA Y SU TRAYECTORIA EN LA CATEGORÍA EN LA QUE PARTICIPARÁ. (1)
5. DEROGADO (1)

Art. 6.- Los interesados, al solicitar su inscripción, indicarán en el formulario la categoría en la que desean participar, siendo las siguientes:

- a) Premio a la Labor Social;
- b) Premio a la Innovación, Ciencia y Tecnología;



- c) Premio al Talento Nacional; y,
- d) Premio al Ingenio Emprendedor.

Art. 7.- A la categoría de "Premio a la Labor Social" podrán aplicar organizaciones juveniles o personas naturales propuestas por sí mismas, que tengan méritos por realizar labores en beneficio de la sociedad, sean estas acciones territoriales o sectoriales; pudiendo estar relacionadas con actividades de promoción a la participación ciudadana, educación, salud integral, recreación y deporte, desarrollo cultural, seguridad o prevención de la violencia, sustentabilidad ambiental, inclusión social, así como cualquier otra que se estime como aporte al desarrollo humano, en el marco de la promoción y defensa de los derechos de la población.

Art. 8.- A la categoría de "Premio a la Innovación, Ciencia o Tecnología" podrán aplicar organizaciones juveniles o personas naturales propuestas por sí mismas, que tengan méritos en la elaboración de proyectos ejecutados o no, que tengan relación con ideas innovadoras que den un aporte al desarrollo educativo nacional, así como proyectos científicos o tecnológicos.

Art. 9.- A la categoría de "Premio al Talento Nacional" podrán aplicar organizaciones juveniles o personas naturales propuestas por sí mismas, que tengan méritos en su trayectoria artística, deportiva, académica o cualquier otra circunstancia que dentro del talento juvenil destaque por su aporte y trabajo.

Art. 10.- A la categoría de "Premio al Ingenio Emprendedor" podrán aplicar organizaciones juveniles o personas naturales propuestas por sí mismas, que tengan habilidades de liderazgo emprendedor en distintas ramas económicas, que debe traducirse en habilidad para crear y desarrollar unidades de producción viables y sustentables. Implementación de iniciativas e innovación de negocios. Fortalecimiento de unidades productivas con impacto en el aspecto económico y social de la comunidad. Desarrollo, difusión y promoción de una cultura emprendedora.

Art. 11.- El formulario de participación que elaboren el INJUVE y el CONAPEJ, contendrá la información necesaria para la inscripción de la persona natural o de la organización juvenil, según los mecanismos planteados en la presente Ley.

Art. 12.- La organización juvenil o la persona natural propuesta por sí misma, deberá anexar al formulario el material necesario que respalde su inscripción, según la creatividad y disposición de los concursantes, con el objetivo de comprobar bajo cualquier soporte; sea este documental, físico, fotográfico o audiovisual, que se tienen méritos suficientes para ser acreedores del Premio Nacional de Juventud, en cualquiera de sus categorías.

Art. 13.- El Instituto Nacional de Juventud deberá conformar un jurado evaluador y calificador en coordinación con las demás instituciones del Estado que forman parte de su junta directiva, Universidad de El Salvador y un representante de las universidades privadas. El jurado se formará por un número de cinco personas, tomando en cuenta para su formación la experiencia, el conocimiento, y la credibilidad de sus miembros.

Art. 14.- El jurado luego de hacer las valoraciones pertinentes según las bases del concurso establecidos por el INJUVE y el CONAPEJ, definirá, entre el conjunto de participantes, un total de



cuatro ganadores, uno por cada categoría, sean estas personas naturales u organizaciones juveniles; y cada uno de ellos se hará acreedor del Premio Nacional de Juventud.

Art. 15.- El Premio Nacional de Juventud se materializará con la entrega de un pergamino de reconocimiento al ganador de cada categoría, más dieciséis salarios mínimos vigentes del sector comercio y servicio, monto determinado anualmente en la Ley de Presupuesto General del Estado.

El INJUVE deberá garantizar la entrega efectiva de los reconocimientos a los ganadores del concurso, y registrará los datos en sus archivos.

Art. 16.- La persona natural u organización juvenil que haya sido ganadora de un Premio Nacional de Juventud, no podrá participar de nuevo en la misma categoría por tres años.

Art. 17.- El Reglamento de esta Ley normará los procedimientos a los que deberá sujetarse la designación de las personas premiadas y la formulación de las bases del concurso, previo al otorgamiento del premio.

Art. 18.- El Presidente de la República contará con un plazo de noventa días, a partir de la vigencia de la presente Ley, para emitir el Reglamento respectivo.

Art. 19.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRESIDENTA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

DAVID ERNESTO REYES MOLINA,
SEGUNDO SECRETARIO.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,
SEXTO SECRETARIO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR



ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

PUBLIQUESE,

Salvador Sánchez Cerén,
Presidente de la República.

Ramón Arístides Valencia Arana,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

D. O. N° 4
Tomo N° 410
Fecha: 7 de enero de 2016

FN/geg
10-02-2016

REFORMA:

- (1) D. L. N° 336, 14 DE ABRIL DE 2016,
D. O. N° 78, T. 411, 28 DE ABRIL DE 2016.

GM
24/05/2016